

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
Por seis meses, pesetas 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
Por seis meses, pesetas 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL
Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Autoridades de la provincia, se hagan las gestiones necesarias para averiguar el paradero de dicha res, notificándolo caso de ser habida, al señor Alcalde de aquella localidad.

Segovia, 21 de Septiembre de 1910.

El Gobernador, JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA. Señas.—Una vaca, pelo rojo, edad cinco años, de raza montañesa.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º Según me comunica el Alcalde de Madrona, el día 17 de los corrientes, desapareció de aquel término municipal, una caballería de las señas que á continuación se expresan, propiedad del vecino de dicho pueblo, Fulgencio Ayuso Rincon.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y Guardia civil, poniendo dicha caballería á disposición de su dueño caso de ser habida.

Segovia, 21 de Septiembre de 1910.

El Gobernador, JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA. Señas de la caballería.

Un potro de tres años, alzada seis á seis y media cuartas, entero, cola larga, y un poco pelicana en la punta, crin cortada, herrado de las cuatro extremidades y con una rozadura en la nalga izquierda.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º Según me comunica el señor Alcalde de Melque, se ha presentado la enfermedad variolosa en la ganadería lanar del vecino de dicho pueblo, D. Julio Bartolomé, habiendo sido señalado para el aislamiento del ganado

enfermo el terreno siguiente: sendero de la Fuente peléncha á la Carrehuela, en dirección al Poniente; desde el indicado punto, en dirección á Mediodía y Saliente, hasta Carra Segoviana; y desde aquí, con dirección al pueblo, hasta el pilón de Plácido Rubio, haciendo siempre raya ó cotería dicha Carrehuela; utilizará para bebedero, las aguas del Arroyo Cercos, hasta la Fuente grande, no dejándose pasar al ganado al otro lado del arroyo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 21 de Septiembre de 1910.

El Gobernador, JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Inspección provincial de Sanidad DE SEGOVIA

Instrucciones sanitarias sobre el cólera

MEDIDAS DE PREVISIÓN

Ante el riesgo inminente de invasión de la epidemia cólerica por hallarse ya próxima á nuestros puertos y fronteras y cuya difusión en varios departamentos de Italia y Rusia, está produciendo el pánico y desolación aterradora, no es extraño que se viva ya en un estado de ánimo, cuya inquietud ó miedo se manifiesta espontáneamente.

Más es preciso cambiar ese estado de ánimo por la serenidad y confianza en los medios de defensa que los pueblos y los individuos tienen en su mano para oponerse á sus terribles extragos; pues cuando éstos no ponen en práctica los consejos de la ciencia, ellos se eligen como primeras víctimas del azote, porque es preciso convencerse de esta gran verdad científica.

El cólera no exige más que pueblos sucios y mal higienizados, cuyos habitantes viven sin régimen higiénico, sin limpieza y comiendo toda clase de abusos, sobre todo en cuanto á los alimentos y bebidas que son siempre los portadores del bacilo cólerico.

En cambio aquellos pueblos que con serenidad y celo tienen cumplidas las disposiciones sanitarias, vigiladas y protegidas sus aguas para evitar su contaminación, así como los individuos

que guardan higiene y ponen en práctica los consejos de la ciencia, éstos no tienen por qué tener miedo al cólera.

El cólera ataca á los que viven mal y se hallan debilitados por vivir en malas condiciones higiénicas; respeta á los fuertes, á los que se defienden con las armas de la higiene; es una enfermedad que no parece sino que trae en sus fines un principio higienizador, destruyéndolos pueblos abandonados, sin práctica alguna sanitaria; cerrar casas inmundas sin luz y ventilación, y asolar familias enteras que viven sin noción ni práctica alguna de higiene.

El bacilo cólerico es un germen aerobio, no pudiendo vivir privado de oxígeno, muere por desecación en los treinta minutos, si bien hay algunos como Gullón, que crean pueden resistir durante veinte días. Cantidades mínimas de antisépticos: 1 por 100.000 de sublimado, 1 por 5.000 de sulfato de quinina, y 1 por 2.500 de sulfato de cobre, añadido á los cultivos entorpecen y dificultan su crecimiento y desarrollo.

Tanto el sublimado como todos los antisépticos ordinariamente empleados determinan la muerte del bacilo.

Si se le somete á la acción de una temperatura de 60 grados, durante diez minutos muere, y en menos tiempo cuanto mayor sea ésta.

Conocida pues la biología del bacilo cólerico sus evoluciones morfológicas, medios donde vive y se multiplica, temperaturas que resiste, y cuanto se refiera á su existencia; conocido también los medios por medio de los cuales, se trasmite al hombre así como los elementos con que contamo, para destruirle, consignaremos á título de consejos las medidas preventivas que deben poner en práctica los pueblos y los individuos para librarse del contagio.

De tres órdenes de medios disponemos para evitar la epidemia cólerica. Los primeros corresponden al Gobierno, los segundos á los Ayuntamientos, y los terceros, á los individuos.

Las primeras ó sean las disposiciones sanitarias tomadas por el Gobierno, son profilácticas ó preventivas con el fin de evitar la importación á nuestra península el agente cólerico.

Y el Gobierno con un celo y actividad digno del mayor elogio, ha dictado disposiciones sanitarias de grandísima importancia, defendiendo nuestros puertos y fronteras, dotando á las estaciones sanitarias del material y personal competente para conseguir

el fin que se propone, que es evitar que de los puntos infestados penetren en nuestra nación personas y mercancías sin antes ser sometidas al aislamiento, á la observación ó desinfección convenientes según los casos. El Gobierno además ha dado á los Gobernadores civiles de todas las provincias órdenes terminantes para que éstos hagan que las autoridades municipales cumplan con cuantas disposiciones sanitarias se hallan consignadas en la Instrucción general de Sanidad, respecto á higiene y sanidad municipal, para colocar á los pueblos en condiciones de defensa en el caso de que pudiera invadirnos la epidemia.

Y el dignísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, con el celo é interés que le distingue en cuanto se relaciona con la defensa de la salud pública, ha remitido varias circulares á todos los Ayuntamientos de la provincia, encareciendo el más exacto cumplimiento de todas las disposiciones sanitarias. Dichas disposiciones se hallan relacionadas con los servicios públicos de sanidad municipal, siendo los principales la limpieza de la población, alejamiento de depósitos de residuos, y basuras; vigilancia y protección de las aguas potables; inspección de alimentos y bebidas, lavaderos públicos, mataderos y cuanto se halla comprendido en la higiene municipal, siendo además una de las medidas sanitarias más elementales y de mayor importancia que corresponde tomar á los Ayuntamientos el tener preparado un local ó barracón de madera que reúna condiciones para el aislamiento de los primeros casos, dotado de los medios de desinfección que con arreglo al número de almas de cada población se determina en la Instrucción general de Sanidad que son las siguientes:

Los Ayuntamientos de menos de 5.000 almas tendrán preparado para las desinfecciones en los casos de enfermedades epidémicas, infecciosas y contagiosas:

1.º Para el lavado de paredes, techos y suelos, la lechada de cal que se obtiene al máximo de actividad preparándola con cal viva de buena calidad, mezclándola con la mitad de su peso de agua, de cuyo polvo se toma el 20 por 100 para preparar la lechada.

2.º Para mezclar con las deposiciones, vómitos, esputos y demás productos infecciosos, la misma lechada ó disoluciones de sulfato de cobre al 5 por 100.

3.º Para el lavado de las manos, objetos no metálicos y pulverización de los mismos, la disolución de sublimado al 1 por 1.000.

4.º Para la desinfección de colchones, muebles, cortinas, alfombras, mantas y objetos que no puedan ser sometidos al herbido ó colada, vapores sulfurosos que se obtienen quemando azufre en un recipiente por medio de algodón en rama empapado en alcohol, procurando cerrar bien la habitación para no respirar dichos vapores.

5.º Tendrán además una ó varias calderas ó lejiadoras para someter á colada la ropa blanca de cama y cuerpo de los enfermos, procurando que estas coladas se hagan con agua hirviendo añadiendo 25 gramos por litro de agua de carbonato ó cloruro sódico (sal común) para elevar el grado de ebullición del agua.

6.º Los Ayuntamientos, de 5 á 10.000 almas, cumplirán estos mismos medios, disponiendo además de disoluciones de sulfato de cobre al 5 por 100 y de ácido fénico al 5 por 100 para el lavado de objetos no metálicos y pul-

verizadores ordinarios para la aplicación de estas disoluciones.

9.º Los Ayuntamientos de 10 á 20.000 almas, además de los medios exigidos á los anteriores, emplearán para la desinfección de muebles y habitaciones el formaldehído y las disoluciones de creolina, cresilo y zotal, para el lavado de camas y objetos metálicos.

Dispuestos todos estos elementos por los respectivos Ayuntamientos, que seguramente tratándose de la defensa de la salud pública, no han de omitir sacrificio alguno antes que hacerse responsables de su apatía y abandono, resta otro orden de medios preventivos que con el carácter particular y privado deben poner en práctica los Jefes de familia é individuos que la constituyen, cuyas prescripciones se reducen á las siguientes:

1.ª Toda habitación debe procurarse se halle limpia y bien ventilada, evitando emanaciones que puedan impurificar el medio habitado.

2.ª Los retretes deben ser desinfectados diariamente con lechada de cal ó sulfato de cobre, aun siendo inodoros.

3.ª Debe evitarse el vivir próximo á los animales domésticos, cuyas emanaciones son perjudiciales á la salud.

4.ª El buen régimen higiénico es el preservativo de la salud é impone la limpieza del cuerpo y de las prendas de vestir, así interiores como exteriores.

5.ª En el caso de invasión cólerica, todos los individuos no deben hacer uso de ninguna clase de alimento, sin que sea sometido á la cocción, suprimiendo los que no puedan sufrir esta operación.

6.ª El agua de que se haga uso para la bebida debe ser hervida, aireada y protegida en un recipiente apropiado.

7.ª Los alimentos debe procurarse estén protegidos por medio de gasas, telas metálicas ó paños, con el fin de que los insectos y moscas no se pongan en contacto con ellos, pues en muchos casos son los portadores del bacilo cólerico, depositándolo en los mismos.

8.ª No debe abusarse de las bebidas alcohólicas por ejercer el alcohol una acción debilitante sobre el organismo, restando energías de defensa en el caso de ser invadido.

Con estas precauciones tan sencillas, puede todo individuo que las practique verse libre seguramente de la invasión de tan terrible enfermedad, como es el cólera, más fácil evitable que curable, quedando aun otro medio que pueden hacer los individuos que no pudieran poner en práctica los consejos higiénicos, la inoculación preventiva de suero antecólerico como medio inmunizador.

Segovia, 21 de Septiembre de 1910. —El Inspector provincial de Sanidad, Sinfioriano Acinas.

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo, en su sesión ordinaria de 2 de Julio de 1910, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria, celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren á la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo, excepción hecha del Sr. Entero que continúa enfermo.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, respecto á las dimensiones de nichos para párvulos, y el Consistorio acordó que tal disposición pase al Sr. Arquitecto municipal para que cumpla á su tiempo lo que en ella se establece.

Consumos.—D. Vicente de la Peña y Ruano, solicita se le deje sin intervención el consumo de harinas que precise para su fábrica de fideos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pase el asunto á la Comisión de Hacienda para su estudio é informe.

Carta.—Dáse lectura de la que dirige al Sr. Alcalde, D. Mateo Cornejo, pidiendo figure la adhesión de este Ayuntamiento al homenaje á los héroes que contribuyeron á la defensa gloriosa del sitio de Ciudad Rodrigo, y el Consistorio acordó por unanimidad asociarse con entusiasmo al expresado homenaje, en nombre de Segovia, y que así se le comunique al señor Cornejo.

Autorización.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad concedérsela tan amplia como necesario sea al Sr. Alcalde, para que con la Comisión, organice los festejos que hayan de celebrarse por cuenta del Municipio con motivo de la próxima inaugura-

ción del monumento á Daciz y Velarde. Comisión en Madrid.—El Sr. Alcalde da cuenta de las gestiones llevadas á cabo en Madrid, por los señores Herrero, Llovet y el que dice, para la resolución de algunos asuntos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad otorgar un voto de gracias á Comisionados, que se signifique profundo reconocimiento á los Senadores señores Ruiz y Matesanz y á los Diputados á Cortes señores Pedrazuela, Martínez Velasco y Martín Sánchez por su valiosísima ayuda; que por el Sr. Alcalde se formulen las solicitudes precisas, y que los gastos hechos por la Comisión, se satisfagan con cargo á la consignación oportuna del presupuesto ordinario en ejercicio.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia efectiva en el de propios de 35.785'15 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Julio de 1910. Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 19 del actual.

Segovia, 22 de Agosto de 1910.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Zúñiga y Otero.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

OBRAS PROVINCIALES

MES DE ABRIL DE 1910

RELACION de los operarios y jornales que han devengado en los días del mes de la fecha, con motivo de las obras de galería y paso al pabellón de presuntos alienados.

CLASES	NOMBRES	Número de la cédula personal	JORNALES		Sumas parciales Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.
			NÚMERO	Preco Pts. Cts.		
Oficial Carpintero.	Narciso Duque.....	2.551	28	4'00	112'00	
Idem.....	Pedro Antón.....	2.639	25		100'00	
Idem.....	Gregorio San Marcos...	5.127	12		48'00	
Idem.....	Blas Muñoz.....	3.198	12		48'00	
Oficial Cantero..	Marcos Vega.....	4.727	4	4'50	18'00	
Ayudante Albañil..	Manuel Martín Pún.....	3.839	12	2'50	30'00	
Peón.....	Manuel Martínez.....	3.798	12	2'00	24'00	
TOTAL.....						380'00

Importa esta relación las figuradas trescientas ochenta pesetas.—S. e. ú. o.—Segovia, 30 de Abril de 1910.—El Maestro encargado, Crispulo Esteban.—Rubricado.—Presenciamos la entrega.—Narciso Duque.—Rubricado.—Pedro Antón.—Rubricado.—V.º B.º: El Arquitecto provincial, Benito de Castro.—Rubricado.

Aprobada por la Comisión provincial en sesión de 22 de Agosto de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

OBRAS PÚBLICAS

MES DE MARZO DE 1910

RELACION de los materiales empleados durante los días de dicho mes, en las obras de conservación del Palacio de la Excmo. Diputación provincial.

NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIENES HAN SUMINISTRADO LOS MATERIALES	CANTIDAD DEL MATERIAL, CLASE Y PRECIO	IMPORTANCIA Pts. Cts.
Sucesor de Luis de Andrés.....	64 sacos de yeso negro á 1'30	83'20
	10 td. de id. blanco á 3'00	30'00
TOTAL SEGÚN RECIBO NÚM. 1.....		113'20

Importa esta relación la figurada cantidad de ciento trece pesetas y veinte céntimos.—S. e. ú. o.—Segovia, 31 de Marzo de 1910.—El Maestro encargado, Eulogio Gómez.—Rubricado.—V.º B.º: El Arquitecto provincial, Benito de Castro.—Rubricado.

Acordado por la Comisión provincial en sesión de 30 de Agosto de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

122

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Delegación de los pueblos que están obligados a satisfacer al Tesoro público, dentro del próximo mes de Octubre, precisamente, las cantidades que se expresan a continuación, en concepto de 10 por 100 de aprovechamientos forestales conforme a la remitida por la Sección facultativa de Montes de esta provincia en 12 del actual.

AYUNTAMIENTOS	Potas. Cls.
Castrojimeno	120
Cilleruelo de San Mamés	142
Escalona	170
Langnilla	28
Santa María de Riaza	50
Torreiglesias	28
Turrubuelo	77
Urueñas	30
Valdevacas de Montejo	70'20
Villar de Sobrepesa	30
Alconada	35
Aldealengua de Santa María	40
Aldeanueva de la Serrezuela	105
Bercoimuel	33
Brieva	68'70
Calabazas	31'80
Campo de San Pedro	40
Castrojimeno	30'80
Cilleruelo de San Mamés	26
Corral de Ayllón	55
Cuevas de Provanco	111
Chatin	14
Duruelo	16
Escalona	215
Fuente saúco	175
Fresno de Cantespino	97'50
Gallegos	11'40
Grajera	50
Labajos	125
Maderuelo	337'40
Moral	80
Mozoncillo	75
Navares de Enmedio	165
Negredo	53
Pelayos	74
Pradales	81
Riaguas	30
Sacramenia	105
Saldaña	81
Sequera de Fresno	205
Serracin	11'50
Valvieja	25
Ventosa	23'60
Aldealengua de Pedraza	40
Barbolla	105
Bocognillas	25
Duruelo	15
Estebanvela	36
Fresno de la Fuente	89'50
Navares de las Cuevas	100
Navares de Enmedio	175
Pajarejos	33
Riahuelas	10
Santo Tomé del Puerto	16
Signeruelo	25
Cilleruelo de San Mamés	25
Salceda	55
Abades	65
Aldeasosa	50
Aldeanueva del Monte	15'30
Aldehuela del Codonal	25
Adrada de Pirón	28
Agnilafuente	41
Anaya	10
Ayllón	70
Basardilla	50
Bernúy de Coca	30
Bernúy de Porreros	65'50
Brieva	66'40
Cabezuela	60
Campo de Cuéllar	50
Cantalejo	35
Cantimpalos	50
Carbonero de Ahusín	89

Castroserna de Arriba	17'10
Cedillo de la Torre	39
Cerezo de Abajo	8
Ciruelos de Coca	6'80
Codorniz	68
Cozuelos de Fuentidueña	80
Cuesta	100
Chane	60
Etreros	32
Escajabosa de Cabezas	100
Frumales	18'40
Fuente de Santa Cruz	92'50
Fuentemilanos	30
Fuentemizarra	33'60
Fuentepeñel	50
Fuente rebollo	48'50
Fuentesauco	20
Fuente el Olmo de Fuentidueña	45
Fuentidueña	21'50
Jemuño	30
Gomezerracin	150
Hontalbilla	55
Hoyuelos	25
Huertos	48
Ituro	39
Juarros de Voltoya	23'80
Laguna Rodrigo	44
Laguna Contreras	40'10
Lastras de Cuéllar	70
La Losa	12
Linares	19
Maderuelo	26'10
Marazleja	40
Marazuela	56
Martin Miguel	88'20
Martin Muñoz de la Dehesa	31
Margán	48
Membibre	39
Montuenga	54
Narros	33
Navalmazano	34
Ochando	12'70
Ontanares	25'40
Hontoria	17'40
Paradinas	60
Pinarnegrillo	25
Pinilla Ambroz	47'40
Pradales	9'50
Rapariegos	15
Remondo	30
San Cristóbal de la Vega	20
Sangarcía	5
Sanchonuño	135
San Miguel de Bernúy	105'90
Santa María de Riaza	52
Santa Marta	35
Santo Domingo de Pirón	50
Tolocirio	29'40
Torreballeros	120
Torreilla del Pinar	24
Trescasas	13
Turrubuelo	5'50
Valtiendas	44'20
Vegafria	67'50
Veganz nes	103
Vaidevarnés	51'80
Villacastín	210
Villagonzalo	32'70
Villeguillo	67'60
Yangüas	50
Zarzuéla del Monte	140
Zarzuéla del Pinar	22
Adrados	25
Aldeorsincho	22'50
Aldeonte	11'80
Aragoneses	25
Aroyo de Cuéllar	45
Balisa	100
Caballar	34
Campo de Cuéllar	15
Cascajares	25
Castroserna de Abajo	30
Carbonero el Mayor	80
Cobos de Segovia	16
Donhierro	20
Duración	15'50
Encinas	14'80
Espirdo	30
Fuente saúco	20
Fresno de la Fuente	33
Labajos	15
Losana	65
Lovingos	55

Maderuelo	18
Martin Muñoz de las Posadas	269'60
Mata de Cuéllar	30
Montejo de la Serrezuela	6
Moraleja de Cuéllar	16'50
Muñopedro	2'50
Navares de las Cuevas	15
Olombrada	50
Honrubia	25
Palazuelos	5
Pelayos	30'80
Perorrubio	32
Santibáñez de Ayllón	15
Sebúco	10
Valdevacas de Montejo	9
Villaverde de Montejo	39
Villaverde de Isear	50
Villoslada	60

Lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos comprendidos en la precedente relación, a fin de que dispongan el ingreso de sus respectivas cantidades dentro del plazo marcado anteriormente.

Segovia, 19 de Septiembre de 1910.
—El Delegado de Hacienda, José Gallotra.

Alcaldía de Juarros de Riomoros

Aprobado definitivamente por la Junta de asociados el presupuesto municipal ordinario de este Distrito, para el próximo año de 1911, con un déficit de 2.047'55 pesetas, que se recaudará como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leña de todas clases, se indica a continuación la proporción de dicho ingreso, a fin de que los contribuyentes que lo crean conveniente hagan las reclamaciones en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, sirviendo de base la siguiente

ARTICULOS	Producción anual		Consumo calculado		Arbitrio acordado		Precio medio de la unidad	
	100 Kilogs.	Pesetas	100 Kilogs.	Pesetas	100 Kilogs.	Pesetas	100 Kilogs.	Pesetas
Paja de cereales	300.000	1.680	300.000	367'55	0'56	0'62	2'25	2'50
Leñas de todas clases	359.284	2.047'55	359.284	2.047'55				
Total								

Juarros de Riomoros, 18 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Calixto Herrero.

Alcaldía de Fuentepelayo

En el día 9 del mes de Octubre próximo, y hora de diez a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta a venta libre de los derechos de consumos de esta locali-

dad, para el año venidero de 1911, bajo el tipo de 2.000 pesetas, las especies de carnes de todas clases, y 3 683'20 pesetas, las demás especies, que hacen un total de 5.683'20 pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, siendo preciso que los licitadores presenten en el acto del remate, la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado a cada ramo; comprometiéndose además a prestar la fianza definitiva, consistente en la cuarta parte del valor del remate si fuere en metálico ó valores públicos, y la mitad del importe de aquél si consistiere en fincas.

El que resulte rematante del consumo de carnes, quedará obligado a ingresar en la Depositaria de fondos municipales además del importe del remate, 125 pesetas, cada trimestre, por derechos de matadero, según tarifa especial acumulada a este ramo, con arreglo a la ley municipal.

Teniendo acordado solicitar autorización para excluir del arriendo los derechos de granos, sus harinas, la sal común y el carbón, el que resulte rematante de estas especies tendrá por pactado con el Ayuntamiento el concierto a que se refiere el artículo 11 del Reglamento vigente, sin más disminución de precio que las 650 pesetas, señaladas a dichas especies.

El pliego de condiciones para la subasta estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Fuentepelayo, 19 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Andrés García.

Alcaldía de Linares

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día 18 del corriente, han acordado: que la primera subasta de consumos de este distrito, para el próximo año de 1911, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día 3 de Octubre próximo y hora de diez a doce de su mañana, conforme la tarifa oficial por pujas a la llana de todas las especies a venta libre con sus recargos del 100 por 100 sobre los vinos, y el 120 por 100 sobre los demás ramos, por un período de cinco años de 1911 a 1915; importantes 1.605'82 pesetas cada un año, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Linares, 18 de Septiembre de 1910.
—El Alcalde, Justo Cristóbal.

Presidencia de la Junta administrativa de la Cárcel del partido de Riaza

No habiendo podido celebrarse por falta de mayoría, la sesión del día de hoy, destina la al examen y censura del proyecto del presupuesto especial ordinario formado para cubrir las atenciones de esta Cárcel, durante el año próximo de 1911, así como la cuenta de 1909, he dispuesto señalar el lunes 3 de Octubre próximo, y hora de las doce, para celebrar aquélla en segunda y última convocatoria, en el salón de estas Casas Consistoriales, debiendo advertir a los Ayuntamientos del partido judicial que, en dicho día, se adoptarán acuerdos, sea cualquiera el número de representantes que concurren.

Riaza, 19 de Septiembre de 1910.—El Alcalde Presidente, Francisco García Fernández.

SECCION DE POSITOS

102

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Juarros de Riomoros, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1.º al 5 de Septiembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 12 de Septiembre de 1910.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Table with columns: NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes, NOMBRES de los fiadores, FECHAS DE LAS OBLIGACIONES (Día, MES, Año), CANTIDADES ADEUDADAS (Principales ó intereses, 5 por 100 de recargo, TOTAL). Row 1: José Garcimartín Moreno, 17 Octubre, 1909, 728, 36'40, 764'40.

Alcaldía de Yangüas

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y Veterinario de este pueblo, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando; la primera, dotada con el sueldo anual de ochenta pesetas, pagado por el Municipio, y la segunda, á contratar con los vecinos.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, durante quince días.

Yangüas, 19 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Francisco Molinera.

Alcaldía de El Espinar

Del monte Dehesa de la Garganta, de estos propios, han desaparecido las reses vacunas reseñadas á continuación pertenecientes al vecino de esta Villa, D. Manuel González. Diez reses vacunas de diferentes pelos, con orquilla en una oreja y despuntada la otra, nueve de ellas con marco de V. en la llana derecha, y otra con el de dos en número guarismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para averiguar su paradero.

El Espinar, 21 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Toribio Carbayo.

Cuerpo de Ingenieros agrónomos de la provincia de Segovia

SERVICIO AGRONÓMICO.—MEMORIA REGLAMENTARIA

CIRCULAR

Para poder corresponder al celo desplegado por la Superioridad en asuntos agrícolas, redactando la memoria anual reglamentaria, espero de todas las entidades municipales cumplimenten demostrando su mayor interés para que florezca una de las principales riquezas de esta provincia.—La Agricultura.—Remitiendo en el plazo de quince días, desde la inserción de esta circular en el Boletín oficial, los datos que á continuación se indican, haciéndoles notar que el Ingeniero Agregado á esta sección D. José María Haalde, girará una visita de inspección á los términos municipales que le ca

factible durante los días designados al caso por orden del Ingeniero Jefe que suscribe.

Arboles y arbustos frutales

- Arboles frutales existentes en el término municipal de...
Plantaciones regulares... pertenecientes á D...
Diseminados... pertenecientes á D...
Epoca de recolección de cada uno de ellos...
Accidentes meteorológicos que merman sus cosechas...
Plagas más frecuentes, modo de combatirlas y sus resultados...
Aprovechamiento que se hace de los árboles de sus frutos etc., etc...
Industrias anexas de cada uno de ellos. Consumo y exportación, su importancia...
Precio del quintal métrico del fruto y sus oscilaciones en el último quinquenio ó sea en los años desde 1905 á 1909, ambos inclusive...

Raíces, Tubérculos y Bulbos

- Especies cultivadas en el término municipal de...
Extensión por cada especie...
Epoocas de siembra y recolección de cada especie...
Mercados y precios desde el año de 1905 á 1909, ambos inclusive...
Producción media de cada especie...
Aprovechamiento...
Industrias anexas de cada una de las especies...
Accidentes meteorológicos que las perjudican...
Plagas que las atacan...
Modo de combatirlas y resultados que han obtenido...
Queriendo desplegar todo el celo que de mí dependa, espero cumplimenten este servicio, estando en lo demás dispuesto á exigir imponiendo por los medios gubernamentales los correctivos pertinentes al caso, siguiendo el trámite por la superioridad ya trazado.

Segovia, 19 de Septiembre de 1910.—El Ingeniero Jefe, Ramón G. Landeró.

134

Batallón.—2.ª Reserva de Segovia, número 8

CIRCULAR

Para los efectos de la Real orden de 17 de Octubre de 1903 (Diario oficial número 228,) se recuerda á los señores Alcaldes de esta provincia, remitan á partir del día 1.º de Octubre hasta fin de Noviembre, relaciones nominarles de los individuos pertenecientes á este Batallón, que deben presentarse á pasar la revista anual del corriente año, con arreglo á los artículos 238, 240, 241 y 243, del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Esperando del celo de dichos Alcaldes practiquen con toda escrupulosidad este servicio y haciendo presente á los interesados la obligación que tienen de pasar la revista anual ante su Autoridad.

Las relaciones á que se refiere esta circular se ajustarán al formulario que va inserto á continuación.

En la casilla de observaciones pondrán los Alcaldes el revistado de todos los presentes, y si algún individuo estuviere ausente por cambio de residencia, expresarán el punto donde sidan.

Los individuos residentes en esta Capital, se presentarán á pasar dicha revista á partir de la fecha indicada, en este Batallón, de diez á doce de la mañana en los días laborables.

Segovia, 20 de Septiembre de 1910.—El Comandante Jefe, Mateo Alvarez.

Formulario for 'REVISTA ANUAL DE 1910' with columns: NOMBRES, CLASES, Reemplazos, Observaciones. Includes handwritten entries for 'El Alcalde' and 'Fecha'.

Juzgado de primera instancia é instrucción de Burgo de Osma

Don Eduardo Alfonso Pardo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que instruyo sumario con el número sesenta y seis de este año, sobre sustracción de caballerías en el que he acordado interesar como lo hago por el presente edicto la busca

y rescate de las caballerías sustraídas cuyas señas se expresan á continuación, y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima adquisición; poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado, se dicen que las caballerías iban conducidas por un gitano que llaman Fernando el Abogado, y otro Esteban, que se titula cañado del Fernando, dos gitanas vestidas de negro y un muchacho de diez á doce años.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades e individuos de la policía judicial, procedan á la busca, rescate y detención acordadas en obsequio á la buena administración de justicia.

Dado en Burgo de Osma, á diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez.—Eduardo Alfonso Pardo.—D. S. O., Francisco Gardeta.

Señas de las caballerías

Una mula de siete cuartas de alzada, pelo negro, de seis años, herrada de las cuatro extremidades, bastante recargada de las posteriores.

Un macho negro de ocho años, de seis cuartas y media de alzada, tiene un lunar blanco en el cuello cerca de los hombros y una rozadura en las patas, hecha por una soga.

Una yegua de dos años, de seis y media cuartas de alzada, herrada de dos extremidades, atiende al nombre de moza, con una inflamación en el lomo en tratamiento para su curación.

Y un potro de trece meses, rojo, de siete cuartas, con un lunar blanco en la orin y un lucero en la frente.

Fueron sustraídas de Muriel de la Fuente, en esta provincia.

Comandancia de la Guardia civil de Segovia

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Octubre próximo, y hora de las once, en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle de Daoiz, num. 10, donde están situadas las oficinas de esta Comandancia y ante la Junta de la misma, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al artículo 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha Casa Cuartel.

Segovia, 20 de Septiembre de 1910.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Octavio Lafica y Azaar.